

ACTA N° 268

Lugar, fecha y hora de inicio En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a veintiún días del mes de febrero de 2018 siendo horas 17:35, en su sede administrativa abre su sesión doscientos sesenta y ocho el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Estofán.

Asistentes

Fernando Juri (titular por la mayoría parlamentaria)

Raúl Eduardo Albarracín (suplente por la minoría parlamentaria)

Javier Pucharras (titular por la mayoría parlamentaria)

Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)

Luis Cossio (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Elena Grellet (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Ivonne Heredia (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Marcelo Fajre (titular por los abogados matriculados de la Capital)


Julieta Tejerizo (suplente por los abogados matriculados de la Capital)

Diego Vals (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión n° 268 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:


Dra. MARIA SOFIA NAÇUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

1. A consideración acta correspondiente a la sesión anterior.
2. Proyecto de reglamentación de la ley 9011 de subrogancias.
3. Pedido de la Caja de Previsión de abogados y procuradores de que se incorpore como requisito para la inscripción a concursos el certificado de libre deuda.
4. Elección del consejero académico titular de la escuela judicial en representación de los abogados del Centro Judicial Capital.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta de la sesión anterior

El Dr. Estofán puso a consideración el acta n° 267 correspondiente a la sesión anterior, que fuera remitida vía correo electrónico a los consejeros previamente. Sin formularse observaciones, el acta se aprueba.

II.

Proyecto de reglamentación de la ley 9011 de subrogancias.

Por Presidencia se solicitó que se diera lectura del anteproyecto que fuera trabajado en reunión de trabajo y remitido por correo electrónico; lo que así se hizo:

“Anexo 2, Régimen de Subrogancias. A los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley n° 9011 se establece lo siguiente:

“1) “En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de magistrados y funcionarios constitucionales o en supuestos de creación de cargos nuevos en el Poder Judicial, el Consejo Asesor de la Magistratura elaborará inmediatamente la lista de subrogantes. De manera concomitante dispondrá el pertinente llamado a concurso.

Previo requerimiento de la Corte Suprema de Justicia y de los ministerios públicos fiscales de la defensa, en casos en los que por cualquier causa se produjera una vacancia en los cargos de magistrados y funcionarios constitucionales de más de 60 días, y que por las circunstancias se estime que podría prolongarse por un lapso no menor a 30 días más, el Consejo Asesor de la Magistratura elaborará la lista de subrogantes a remitir al Poder Ejecutivo.


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

2) El consejo determinará por mayoría absoluta la aplicación del régimen de subrogancias en los concursos en trámites en los que la cobertura del cargo vacante requiera de especial celeridad.

3) Las listas a elevar en cada caso se confeccionarán teniendo en cuenta todos los órdenes de méritos definitivos que correspondan al mismo fuero, instancia y jurisdicción, y el plazo previsto en el artículo 16 bis de la Ley n° 8197.

Los órdenes de mérito que se considerarán a los efectos de la elaboración de las listas de subrogantes quedarán integrados por todos los postulantes que hubieren cumplido las pautas contenidas en el artículo 3° de la Ley n° 8197, y el artículo 44 del Reglamento Interno.

En caso de no existir órdenes de méritos definitivos correspondientes al mismo fuero, instancia o jurisdicción, las listas de postulantes a elevar serán elaboradas teniéndose en cuenta los órdenes de méritos definitivos en los concursos correspondientes al mismo fuero e instancia de otras jurisdicciones.

Si tampoco hubiera órdenes de méritos en este caso podrá acudir a los del fuero que pueda subrogar al cargo vacante conforme a la ley orgánica de tribunales.


4) En caso que un postulante integre más de un orden de mérito definitivo con el mismo fuero, instancia o jurisdicción, ocupando en ellos distintas posiciones, las listas se confeccionarán teniendo en cuenta el mejor puntaje obtenido en los distintos procesos de selección. En caso de existir paridad se aplicarán las pautas previstas en el artículo 45 del Reglamento Interno.

Se excluirán de las listas aquellos postulantes que a la fecha de su elaboración hayan asumido cargos para los que hubieran concursado.

5) Las listas serán confeccionadas por Secretaría conforme a las disposiciones legales y las previstas en este anexo. Serán informadas para su aprobación en sesión pública del consejo con carácter previo a su remisión al Poder Ejecutivo.


6) A los fines de la toma de decisiones el consejo se integrará conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley n° 8197".

El Dr. Juri pidió la palabra para explicar la génesis de la ley de subrogancias cuyos autores fueron los legisladores consejeros. Hizo alusión a un anterior proyecto que tenía estado parlamentario que planteaba la posibilidad de ser incorporados en un listado a todo abogado de la matrícula que cumpliera unos años de ejercicio en la función. Que ante la


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

posibilidad de que esa ley, en caso de ser aprobada, sea motivo de impugnación por inconstitucionalidad en base una serie de cuestiones que no estaban acorde a derecho en lo que respecta al sistema de selección, y también en virtud de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, elaboraron este proyecto de ley supliendo el otro. Agregó que previo a la sanción del proyecto mantuvieron reuniones con el Colegio de Abogados de Capital y con el Colegio de Abogados del Sur; que tomó estado público el apoyo, en su momento, del Colegio de Abogados de Capital y el del Sur, como así también la Asociación de Magistrados al proyecto en virtud de que se trataba de una ley de subrogancias que se ajustaba a las pautas con raigambre constitucional, se ajustaba a derecho, en base al sistema de selección. Que se había planteado en esa oportunidad que sería conveniente que ese listado de subrogancias sea conformado por las ternas; pero, en definitiva, después de un debate todos coincidieron con el texto final y tanto el Colegio de Abogados de Capital como el del Sur y la Asociación de Magistrados dieron su apoyo. En virtud de eso sancionamos esta ley de subrogancias, que está ajustada a derecho y que cumple con las pautas del debido proceso en cuanto a las etapas que tenemos en el proceso de selección. Manifestó que con el estamento de legisladores, naturalmente, compartían totalmente la reglamentación.

El Dr. Fajre expresó que era importante hacer alguna salvedad. Hizo referencia a la discusión mantenida en la reunión de trabajo respecto de la única temática en la que había existido criterio diferente, que es respecto del concepto de lista. Señaló que el proyecto de la presidencia, acompañado por la posición mayoritaria de este consejo y avalada por el dictamen o propuesta de su propio colegio, planteaba que esa lista a remitirse el Poder Ejecutivo a los fines de selección esté compuesta por el orden de mérito definitivo. Afirmó que su estamento en ese debate había sostenido que tal criterio podía modificar el espíritu y los términos de la ley madre que es la ley de creación del CAM, y que daba una prerrogativa al consejo diferente al que la ley le daba en su origen, que es elegir tres personas; agregó que en la ley se hablaba de "lista" pero siempre se refiere a tres personas. Que no quería reabrir el debate porque ya habían adoptado una posición respecto de ese tema. Advirtió que la mayoría tenía una posición diferente a la de su estamento respecto de esa forma de composición, constitución o selección de los eventuales subrogantes que se remitirían para su elección por el Poder Ejecutivo. Que las otras diferencias eran programáticas, menores, de lenguaje que se habían ido zanjando en una misma dirección.


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

Reiteró que mantenían el criterio interpretativo que la lista no puede ser superior a tres, porque la norma ponía esa limitante; pero que no obstante, advertían que las necesidades de resolver el criterio de vacancia del Poder Judicial, de gravedad institucional, los obligaba a acompañar este proyecto de la mayoría con esa salvedad y que acompañaban el proceso de esta situación crítica para avanzar rápidamente. En segundo lugar señaló que cuando hablamos de un reglamento, hablamos de un cuerpo formalmente considerado como tal. Que se estaban aprobando estas ideas centrales a partir de lo cual se hará un reglamento en función de la vigencia de la Ley n° 9011.

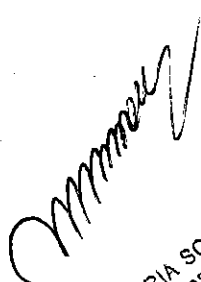
El Dr. Estofán señaló que iba a aprobarse un acuerdo, en el que se agregaría la opinión de los dos estamentos.

El Dr. Fajre enfatizó que era importante ésto y no solo por la estructura formal del instrumento sino porque algunos tópicos que acá se mencionaban estaban vinculados directa o tangencialmente a una cantidad de normativas que ya prevé el Reglamento Interno del CAM. Que en algún momento había que hacer una adecuación, una revisión para ver cómo adecuamos en función de estas pautas, en qué medida afectaba el Reglamento Interno del CAM en el sentido del orden, para que no sea contradictorio porque estamos modificando el artículo 19, 20 y 43, el tema de los plazos. Que había que crear una comisión que adecue el Reglamento Interno del CAM a todas estas modificaciones para que no aparezcan como aspectos contradictorios de difícil lectura.

El Sr. Presidente acotó que eso estaba previsto y se estaban elaborando varias reformas.

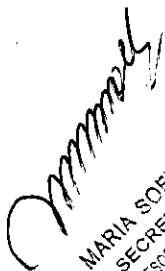
El Leg. Albarracín pidió la palabra para señalar que desde la minoría parlamentaria coincidían con la postura del estamento de los abogados tanto del Sur como de Capital. Consideró que también, dada la urgencia que tiene la situación, se suplía bastante con que los componentes de las ternas sean elevadas al Poder Ejecutivo para que actúe aplicando la subrogancia en cada caso. Añadió que lo urgente no tenía que obviar u omitir lo importante que es el juego armonioso entre la normativa vigente; que era probable que desde el CAM se recibían, por un exceso de buena voluntad, algunas críticas de la opinión pública, de los medios de comunicación o de la sociedad en general si cometíamos algún tipo de torpeza en ese sentido excediéndonos en lo que hace al reglamento por contrariar a la norma superior.

El Dr. Cossio expresó que si bien el Dr. Fajre había manifestado que no quería entrar en el debate, en cierta forma lo había hecho al afirmar que estábamos reglamentando algo


Dra. MARIA SOFIA NAJIZ
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura


contrario al espíritu de la Ley de Subrogancias; que estimaba que eso era totalmente erróneo y una posición errada, porque había que tener presente que la Ley del CAM era del año 2009 y la modificación de la Ley n° 9011 era por un tema coyuntural de seis o siete años después. Agregó que en el único apartado que se hablaba de listas era en el artículo 16 que dice: “una lista de tres”; que obviamente la ley no hace futurología, no tenía prevista ninguna situación, porque se estaba hablando de cargos en propiedad, vitalicios, no estaba hablando de cargos para subrogancia. Que la Ley n° 9011, seis años después introduce y dice: “listado”, no dice de tres. Manifestó que la Corte Suprema de Justicia tiene perfectamente dicho que en la hermenéutica de una norma no podemos dar por supuesto que los legisladores han cometido olvidos o yerros; que no se podía decir en este caso que los legisladores se han olvidado que tenían que poner tres, dijeron directamente lista. Afirmó que el artículo 16 bis no dice lista de tres como lo dice el 16 y que no lo podía decir porque estamos hablando que estos cargos no son vitalicios, son por un tema para superar esta situación coyuntural. Acotó que había que interpretar el artículo 16 bis en forma integral, porque si hubiera sido lista de tres o terna, no hubiera agregado el artículo 16 bis la obligación que tenemos nosotros en el CAM que las listas respeten el género; o sea, que las listas estén integradas por hombres y mujeres; que ese punto mostraba la amplitud que no es solamente terna, porque si hubiera sido terna hubiera dicho terna, orden de mérito y no lo dijo.

El Leg. Juri compartió los dichos del Consejero Cossio y manifestó como autor del proyecto que el Dr. Fajre estaba equivocado; que además cambiaban de posición porque el Colegio de Abogados había apoyado este proyecto de ley de subrogancias, a punto tal que no lo dijo únicamente por nota, sino que también lo manifestó públicamente a través del diario. Sostuvo que la Ley de Subrogancias no se aparta de ninguna manera, porque se basa fundamentalmente en un caso de excepción; es una ley excepcional en virtud de la situación que se atraviesa, que no estaba en contra de la norma superior, de ninguna manera, sino que respetaba justamente el proceso de selección que plantean las leyes con raigambre constitucional. Advirtió que hoy estábamos teniendo un grave problema porque había ternas en el Poder Ejecutivo –cuyos pliegos serían remitidos en los primeros días de la semana entrante a la Comisión de Peticiones y Acuerdos- en las que se repetían nombres y donde no daban posibilidad al criterio del Gobernador, facultad que también tenía raigambre constitucional. Que en virtud de ello se había tomado una cierta amplitud


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

y esa lista de mérito está integrada, justamente por los que han pasado las tres etapas. Reiteró que no había un apartamiento de la norma madre, sino que se respetaba el proceso que establece el mecanismo del CAM, que no era ajeno al espíritu del Legislador lo que se había incluido en la Ley de Subrogancias; que éste era el espíritu, al tratarse de una ley de excepción en virtud a las circunstancias que estamos atravesando. Que hoy había temas que si eligiéramos a todos los que las integran, fundamentalmente, en la parte Penal, quedaríamos sin candidatos, sin temas.

El Dr. Vals en representación del estamento de Abogados del Sur, coincidió con lo manifestado por el doctor Fajre. Entendió que el Poder Legislativo al sancionar esta Ley de Subrogancias lo hizo respetando lo que prevé la Constitución de la Provincia, los precedentes Rosza y Uriarte. Manifestó que en el marco de las campañas que se realizan para ser electos y para llegar al Consejo habían sostenido posturas, que a veces eran coincidentes con la de los Colegios. Señaló que los colegios, así como los legisladores y como lo había manifestado el Estamento de los Magistrados, en la necesidad de la cobertura de las vacantes, por el recargo del trabajo, por dar solución a los ciudadanos, entendieron todas esas preocupaciones, pero que ellos habían asumido una postura diferente sin perjuicio entender los criterios con que había sido sancionada la Ley. Que había causas para que se haya llegado a la sanción de la Ley de Subrogancias, tanto en el orden provincial como en el orden nacional. Que éste era un mecanismo de excepción, que tenía que ser acotado. Que se estaba trabajando en el tema de los jurados, trabajando para que los plazos sean más breves, todo eso encaminado a que el proceso de selección lleve menos tiempo. Refirió que había estado presente en la apertura de concurso para Defensor Penal de Concepción y que había podido observar todo lo que es la estructura del CAM y todo el trabajo que implica y que por ahí, no se ve. Señaló que deberíamos pensar, dada la emergencia que reconocemos y por eso se sanciona la ley, en agregar algún día más para sesionar, desdoblar el tratamiento para lograr más agilidad. Señaló que ayer asumió una vocal de la Cámara de Familia y Sucesiones, pero quedó vacante el cargo de Defensor de Menores y que se podría pensar en desdoblar los días de sesiones, así que, quizás, esta sea la manera de dar un mensaje a la sociedad y de hacerlo efectivo. Concluyó que se había sancionado, por la necesidad que hay, esta Ley de Subrogancias. Pero agregó que entendía que era la mejor ley posible, que cumplía con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero que el CAM quizás,


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

incrementando el trabajo, podía hacer menor la cantidad de vacantes que se cubran mediante la Ley de Subrogancias y, también, que sea menor el tiempo que esos jueces subrogantes ocupen el despacho para que podamos nombrar a los jueces en propiedad.

El Sr. Presidente manifestó que esa era la intención de todos.

El Dr. Fajre pidió la palabra finalmente para señalar que su interpretación no era errónea como había señalado el Dr. Cossio sino que tenían distintas formas de interpretar la norma. Que la salvedad que había efectuado no era para abrir el debate, sino para decir por qué desde un voto diferente acompañaban lo que proponía Presidencia. Añadió que no estaba de acuerdo con lo que decía el Colegio.

El Dr. Cossio ratificó que -a su entender- el criterio del estamento de los abogados era erróneo: porque no estaríamos reglamentando una ley contraria al espíritu de la ley.

El Sr. Presidente señaló que se había preparado un proyecto de acordada, en el que faltaba exponer la adhesión de los abogados ustedes con el consiguiente voto. Que por Secretaría se redactaría la acordada para que mañana se la haga circular y firmar.

Puesto a votación el proyecto de reglamentación de la ley 9011, fue aprobado con las aclaraciones formuladas en los votos de los Dres. Fajre, Vals, Albarracín y Tejerizo.

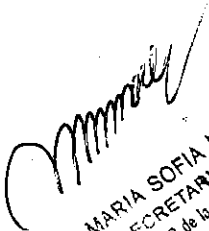
III.-

Pedido de la Caja de Previsión de abogados y procuradores de que se incorpore como requisito para la inscripción a concursos el certificado de libre deuda.

Por secretaría se dio lectura de la nota y la resolución número 124/2017 del Directorio de la Caja, solicitando la incorporación en el Reglamento Interno como requisito para los postulantes a concursar el no adeudar aportes previstos por el artículo 27 de la Ley n° 6059 o, de ser así, estar comprendidos dentro de un plan de regularización de deuda vigente.

El Presidente consultó si estaban de acuerdo.

El Dr. Fajre manifestó que este tema podría ser un tema de la entrevista. Que la solidaridad en la que se fundaba la caja de previsión era un adjetivo calificativo ínsito a la función del juez. Que no le parecería razonable y que descalificaría públicamente en una entrevista a un postulante a juez que sea deudor permanente y de muchos periodos de la Caja. Que estaba de acuerdo en que debería incorporarse como requisito.


Dra. MARIA SOFIA NAVARRO
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Puesto a consideración el pedido, fue aprobado por los consejeros presentes aclarándose que comenzaría a regir en los próximos concursos que llame el Consejo, a partir del mes de mayo.


IV.-

Elección del consejero académico titular de la escuela judicial en representación de los abogados del Centro Judicial Capital.

El Dr. Fajre señaló que en su momento habían propuesto y había sido aceptado unánimemente al doctor Dante Mirra en representación por el estamento de los abogados por la Capital. Que el doctor Mirra en estos momentos estaba al frente de la estructura de Graduados del Colegio de Abogados y que eso le generaba una dificultad en el tiempo. Que en función de ello proponían desde el estamento al doctor Martín Eugenio Abdala, doctor en derecho, magister en derecho, investigador del Conicet, al frente de una maestría de la Unsta, muy buen profesional, profesor de la Universidad, profesor asociado a la cátedra de Sociedades; agregó que en cuanto a su currículum estaba justificada la nominación que hacían.

Puesto a consideración, se aprobó la designación del Dr. Martín Eugenio Abdala como consejero académico titular de la escuela judicial en representación de los abogados de la Capital.

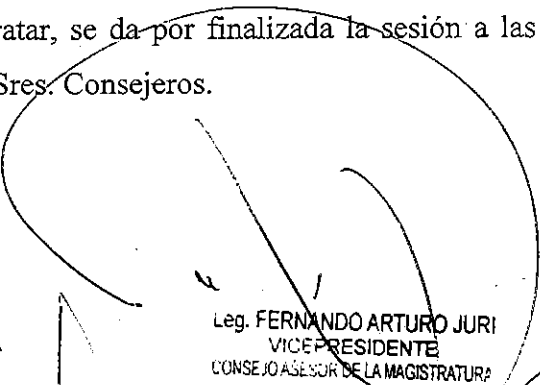
Fuera del orden del día el Sr. Presidente dijo que era de público conocimiento que se había obtenido la norma de excepción para poder construir en la calle Congreso. Que se había reunido con el arquitecto Salim, quien ya se había puesto a trabajar en el tema. Señaló que la intención era que con el anteproyecto aprobado, memoria descriptiva y los costos ítem por ítem se pueda licitar rápidamente; que se estaba trabajando en el único pliego que se armaría, que sería el pliego legal. Que estimaba que en dos semanas podríamos tener listo el anteproyecto con la memoria descriptiva con un informe del arquitecto, esperando que no demore más de otros 15 días el pliego legal, para lo cual se solicitaría el auxilio de la gente que está trabajando en la Corte en ese tema; y que se llamaría a licitación alrededor de mediados o fines de abril. Que en función de esos plazos, se podría comenzar a construir a mediados de año, estimando una duración de la obra de 12 meses. Y que también había que preparar la licitación para comprar los mobiliarios que faltaban.

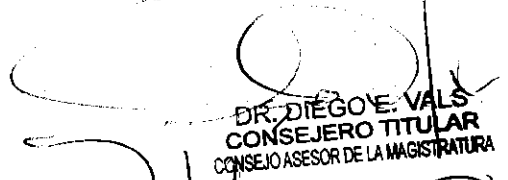

Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura

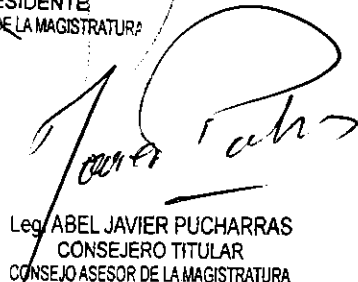
También fuera del orden del día la Dra. Grellet pidió expresamente a los consejeros la posibilidad de que se incorpore en el próximo Orden del Día de la próxima sesión el llamado a concurso de dos vacantes existentes de suma urgencia en Concepción, la de reciente producción a raíz del ascenso de la doctora Cano a la Cámara de Familia, que es la Defensoría de Menores de Concepción, atento a que quedaba en función un único defensor en el Sur, el doctor Gómez; y que se vuelva a llamar a concurso a la Defensoría Oficial III nominación, de creación nueva, ya que lamentablemente el último concurso había sido declarado desierto.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 18:25 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

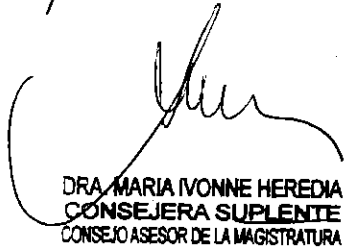

Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

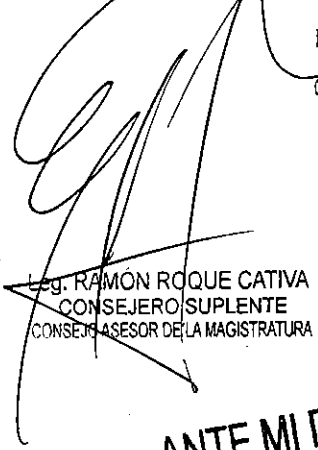

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA